



Factura: 001-002-000096289



20201701006P01319

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701006P01319						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE MARZO DEL 2020, (10:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705671947	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BENAMA DJAMILA	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	155373444	ARGELINA	ACCIONISTA	CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FEED-EDEN S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 5000.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Q

ESCRITURA PÚBLICA No. 2020-17-01-006-P01319

FACTURA: 001-002-000096289

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

FEED-EDEN S.A.

Otorgada por:

César Vicente Molina Novillo, y

Djamila Benama

Cuantía: USD\$ 5.000,00

Dí 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, César Vicente Molina Novillo, de estado civil casado, por sus propios derechos, y a nombre y en representación de Djamila Benama, de estado civil casada, en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta del Poder Especial que se agrega como documento habilitante. El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil ya señalado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

6

virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente, por mí, la Notaría, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría; me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución de la compañía anónima denominada FEED-EDEN S.A., contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la escritura de constitución de compañía; los señores: UNO PUNTO UNO) CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis siete uno nueve cuatro siete (1705671947), por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, en la Avenida Almagro N treinta y dos guión veinte y siete y Whymper, Edificio Torres Whimper, teléfono dos cinco cinco ocho ocho cinco cero; correo electrónico: cesar@molinayco.com. UNO PUNTO DOS) DJAMILA BENAMA, con pasaporte número uno cinco cinco tres siete tres cuatro cuatro cuatro (155373444), de nacionalidad argelina, mayor de edad,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

casada, domiciliada en Residence Nama, Cite Militaire Dar El Beida, tres uno cero cero cero Oran Algerie de la República Argelina, teléfono cero cero cuatro cuatro dos ocho cero siete uno dos siete (00442807127), correo electrónico: d.guedouar@trade-med.fr, debidamente representada por su mandatario doctor César Vicente Molina Novillo, quien comparece por los derechos de su Mandante, conforme acredita con la copia certificada del poder que se agrega como documento habilitante.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA:

Los comparecientes, declaran libre, voluntariamente y bajo juramento que la escritura de constitución, cumple con los requisitos establecidos en la Ley; y, respecto a su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen a través del presente instrumento, una sociedad

anónima. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las Partes, a las normas del Código Civil y leyes conexas; y, por los Estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

DENOMINADA FEED-EDEN S.A. ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La Compañía se denominará FEED-EDEN S.A., y durará cien (100) años desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá reducirse o prorrogarse, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga o reducción del contrato social e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, cantón



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o agencias en uno o varios lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La persona jurídica que se constituye por este acto, tendrá como objeto social dedicarse a: UNO) La explotación, comercio, venta al por mayor y menor en el mercado nacional e internacional incluida la exportación de banano y plátano en todas sus variedades, así como también cualquier otra fruta. DOS) Realizar operaciones de siembra, cultivo, cosecha, fumigación, compra, transporte (exceptuando el transporte público de carga y personas) de bananos y plátanos en todas sus variedades y de cualquier otro producto del Ecuador en estado natural o elaborado, de forma tecnificada incluyendo su extracción y/o industrialización y la fase de comercialización interna y exportación tanto de sus propios productos como de terceros; TRES) Actividades de preparación de la cosecha para su comercialización cualquier variedad de banano, plátano y frutas en los mercados a nivel nacional e internacional: limpieza, recorte, clasificación, desinfección, empaque pos-cosecha, encerado. CUATRO) Importación, comercialización y exportación de todo tipo de frutas, materia prima, insumos y/o productos terminados para transformarlos y producirlos para ejercer el comercio con estos productos; importación de maquinaria agrícola e industrial para ejercer el comercio con estos productos; importar y comercializar cualquier clase de bienes relacionados con sus fines. CINCO) Venta al por menor de frutas y cualquier otro producto alimenticio o en conserva en establecimientos especializados, intermediarios del comercio de productos alimenticios; SEIS) Conservación de frutas y pulpa de frutas mediante el congelado, secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, enlatado; SIETE) Venta al por menor de fertilizantes,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

balanceados y abonos en establecimientos especializados; OCHO) Actividades de embalaje y desembalaje de cajas y cajones, pesaje y muestreo de la carga, actividades de estiba y desestiba; carga y descarga; y, entrega en el recinto, depósito y/o almacén (excluyendo el transporte aéreo y marítimo, transporte público de carga y la provisión de personal). NUEVE) Actividades de intermediarios del comercio de productos diversos; DIEZ) La compañía podrá comprar, arrendar (se exceptúa el leasing o arrendamiento mercantil), o importar insumos, maquinaria, equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios que requiera para el cumplimiento de su objeto social. ONCE) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar las etapas o fases de producción de bienes, comercialización, exportación, importación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, inversión, relacionadas con las actividades mencionadas. DOCE) Como medio para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: A) Asociarse, bajo cualquier modalidad, con personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicos, privados o mixtos, nacionales o extranjeras. Esto incluye la posibilidad de formar sociedades, asociaciones, o alianzas públicas, privadas o público-privadas. B) Realizar todos los actos, operaciones y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. C) Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar al capital de éstas en numerario o en especie, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones o



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

cualquier otra clase de instrumentos o derechos permitidos por la Ley; y, en general realizar toda clase de actos a contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. D) La sociedad podrá dedicarse a las actividades señaladas en el presente artículo por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en la República del Ecuador y en el extranjero. De igual forma, se entienden incluidos en el objeto social los actos o contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad. E) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía adicionalmente podrá: (i) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia o similares; (iii) Obtener financiamiento en cualquier institución del sistema financiero, nacional y/o del exterior. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, arrendamiento mercantil, provisión de personal ni al transporte público de carga o personas. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$10.000). El capital suscrito y pagado de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco cero cero cero (5.000)



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



inclusive; y, serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital suscrito de la compañía será pagado por los accionistas en numerario. Al existir un aporte en numerario, los accionistas fundadores, declaramos bajo juramento que el capital pagado, se depositará en una cuenta bancaria a nombre de la compañía FEED-EDEN S.A., una vez que tenga personalidad jurídica; y, el saldo insoluto será pagado en numerario hasta dentro del plazo de dos años posteriores a la constitución de la compañía. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o más acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía llevará en su oficina principal los libros talonarios, y de acciones y accionistas, para registrar en aquellos los certificados y títulos emitidos, con expresión de los nombres de los titulares, nacionalidad, dirección, número de acciones de su propiedad, las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre aquellas, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. Las acciones serán libremente negociables, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. Las acciones de la sociedad serán transferibles de conformidad con la Ley. La transferencia de las acciones comporta todos los derechos inherentes a aquellas. En caso que se expidan títulos representativos de acciones, los trasposos de acciones y/o todo contrato que se suscriba con relación a aquellas, deberá contar con las firmas del cedente y del cesionario, e inscrito en el libro de acciones y accionistas, una vez que se cumplan los requisitos legales. ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Cuando se efectúen aumentos de capital, las nuevas acciones se ofrecerán de preferencia a los accionistas registrados en ese momento en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Tal oferta preferente se efectuará en la proporción, términos y condiciones señalados en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas estará compuesta por los accionistas o sus representantes, con el quórum previsto en la Ley y en el presente Estatuto. Sus reuniones serán presididas por el Presidente o por quien hiciera sus veces. La Junta General tendrá por Secretario al Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA

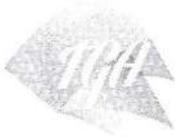


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: A) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente. B) Fijar la retribución de los funcionarios elegidos por la Junta. C) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. E) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos. F) Acordar, de conformidad con la Ley, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la sociedad. G) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes. H) Establecer los límites para que el Gerente General y/o Presidente de la compañía suscriban actos o contratos que obliguen a la compañía. I) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de los mismos. J) Interpretar y reformar el Estatuto Social. K) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en los numerales



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario; y, en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías; sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Podrá además convocarse a Junta General de Accionistas, por simple pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Conforme lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, las Juntas



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el correo electrónico de los accionistas, con al menos cinco días de anticipación al fijado para la reunión, indicando el lugar que deberá corresponder al domicilio del Compañía, día, hora y el objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la Junta. Las Juntas Generales no podrán tratar sobre asuntos diferentes de aquellos para los cuales hayan sido convocadas. En la Convocatoria deberá indicarse el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella, será nula. Los accionistas y el Comisario tienen la obligación de comunicar al representante legal de la compañía la dirección de correo electrónico en la que receptorán las Convocatorias. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por una persona sea accionista o no de la compañía, elegido para el efecto por la misma Junta. La Junta General tendrá por Secretario al Gerente General; y, a falta de éste, al que designe la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En caso de que la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

(Handwritten mark)

primera convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a aquella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga, conforme lo previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, físicamente o a través de videoconferencias. La representación convencional se conferirá mediante carta autorización o carta poder con el carácter de especial para cada reunión dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía; o, mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales, los administradores de la compañía ni los comisarios, a no ser que sea forzoso, excepto cuando se trate de representación legal.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO AL VOTO: Los accionistas gozarán de todos los derechos fundamentales



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

reconocidos en la Ley; intervendrán o participarán en las juntas generales de manera personal o por representación; y, ejercerán su derecho al voto. Cada acción ordinaria liberada le conferirá al accionista el derecho a un voto. Las acciones pagadas parcialmente tendrán derecho al voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. La votación se tomará en orden alfabético y el conteo se realizará tomando como base el número de acciones con derecho a voto que estuvieren representadas por los asistentes a la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador en el anverso y reverso, sin dejar espacio en blanco, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. La compañía llevará un Libro de Actas en el cual constarán todas las actas de las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, suscritas y legalizadas cada una de éstas con la firma de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la respectiva Junta General. En el caso de juntas generales universales, adicionalmente contarán con la firma de todos los accionistas de la compañía, concurrentes a dichas juntas. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar cada una de las actas, los documentos que fueron conocidos en las sesiones, poderes y cartas de representación; y, toda aquella la documentación exigida en la Ley y reglamentos respectivos. Las juntas generales accionistas deberán grabarse en



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

soporte magnético de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El Secretario de la junta deberá incorporar el archivo informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se trate de juntas universales. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General. C) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General. D) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual del representante legal. E) Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo. F) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. G) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no, será designado por la Junta General y será elegido por un periodo de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tiene a su cargo la dirección de las operaciones, de los negocios y la administración de la compañía de acuerdo con las disposiciones de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



la Ley y del presente Estatuto. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El cargo de Gerente General podrá ser desempeñado por una persona natural o por una persona jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: A) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades legales necesarias para el efecto. B) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General. C) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General. D) Actuar como Secretario de la Junta General. E) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente. F) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario. G) Firmar junto con el Contador, los balances y estados financieros de la compañía. H) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. I) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y demás anexos. J) Arrendar, comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre aquellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas. K) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. L) Contratar préstamos



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

4

con la debida autorización de la Junta General. M) Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con las obligaciones contraídas por la sociedad, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas. N) Realizar todos los actos y contratos de administración y disposición que fueren necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social. O) Constituir apoderados generales o especiales y procuradores judiciales. Para la designación de apoderados generales o procuradores judiciales generales, será necesaria la autorización de la Junta General. P) Realizar las actividades constantes en el objeto social del presente Estatuto. Q) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto; y, será responsable de la debida administración. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, siendo la principal la de fiscalizar la administración de la sociedad; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. Para ser



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

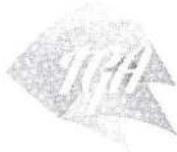
4

Comisarios, no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario no podrá ser empleado ni dependiente de la sociedad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- INFORME DE COMISARIO: El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. El Comisario podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORA EXTERNA: De ser requerido por la normativa vigente y aplicable, la firma Auditora Externa será nombrada por la Junta General de Accionistas. La Auditora Externa no podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría. La firma Auditora Externa tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y reglamentos correspondientes, así como las obligaciones estipuladas en el convenio de servicios suscrito con la sociedad y aquellas responsabilidades asignadas por la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo sin perjuicio de que la Junta acuerde la modificación del plazo social o por resolución de la Junta General de Accionistas; y, en los demás casos previstos por la Ley. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

mediante la inscripción de la Resolución respectiva en el Registro Mercantil. En lo demás, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones aplicables. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN: En todo lo relacionado con la liquidación, designación de liquidador o de la persona que estará a cargo de la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones vigentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL Y ESPECIAL: De acuerdo con lo prescrito en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos cincuenta por ciento (50%) del capital social; y, en la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. También podrá formarse un fondo de reserva voluntario si así lo resolviere la Junta General; y, establecerá el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje del 10% previsto en el presente Artículo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual, se distribuirán según lo establecido en la Ley; es decir, que de los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio económico anual, la Junta General deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REFORMA DE ESTATUTOS: El Estatuto Social de la compañía podrá ser reformado por resolución de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Junta General de Accionistas, acordada según lo dispuesto en el presente Estatuto para toma de decisiones de Junta General. La reforma del Estatuto requerirá, para su vigencia, del cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa vigente y aplicable sobre esta materia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo no estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías y demás leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, PAGO E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de USD\$ 5.000 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el mismo que se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente forma: - - - - -

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS SUSCRIPTORES	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
DJAMILA BENAMA	ARGELINA	4.999	2.499	2.500	4.999	99.98%
CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO	ECUATORIANA	1	1	0	1	0.02%
TOTAL:		5.000	2.500	2.500	5.000	100%



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

A

Los accionistas fundadores de la compañía declaran que pagarán el capital suscrito en numerario y en la forma detallada en el cuadro que antecede. Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento, sobre la correcta integración del capital social que consta en el cuadro precedente de suscripción y pago del capital social, en el que se encuentra especificado la identificación y nacionalidad de cada accionista fundador, con su respectivo capital suscrito y pagado; el número de acciones, y, el porcentaje de participación. Al existir un aporte en numerario, los accionistas fundadores, declaramos bajo juramento que se depositará el capital pagado en numerario en una cuenta bancaria, a nombre de la compañía FEED-EDEN S.A., una vez que la misma cuente con personalidad jurídica, conforme lo determinado en la Ley de Compañías; y, el saldo insoluto será pagado en numerario hasta dentro del plazo de dos años posteriores a la constitución de la compañía. El aporte en numerario de la señora DJAMILA BENAMA al capital de la compañía, se trata de inversión extranjera. CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION DE ADMINISTRADORES: Los accionistas designamos y elegimos como primeros administradores de la sociedad, a la señorita EMILY KATRINA MANCERO MORALES, como PRESIDENTE para que desempeñe el cargo durante el periodo de cinco años; y, al señor CESAR VICENTE MOLINA NOVILLO como GERENTE GENERAL, para que desempeñe el cargo durante el período de cinco años, conforme lo estipulado en los Artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo del presente Estatuto; respectivamente; y, ejercerán las facultades contempladas en el presente instrumento.- CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTENIDO ESCRITURA DE FUNDACIÓN: Los accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el contenido de la



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

8

presente escritura de fundación, cumple con todos los requisitos determinados en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, en particular: UNO) El lugar y fecha en que se celebra el contrato; DOS) El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla; TRES) El objeto social, debidamente concretado; CUATRO) Su denominación y duración; CINCO) El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital; SEIS) La indicación de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero; y la declaración juramentada, que hacen los accionistas fundadores, sobre la correcta integración y pago del capital social, conforme lo determinado en la Ley de Compañías. SIETE) El domicilio de la compañía; OCHO) La forma de administración y las facultades de los administradores; NUEVE) La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; DIEZ) La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; ONCE) Las normas de reparto de utilidades; DOCE) La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, TRECE) La forma de proceder a la designación de liquidadores.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firma) doctor César Vicente Molina Novillo, portador de la matrícula profesional número diecisiete-mil novecientos ochenta y cuatro-sesenta y tres, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura." Hasta aquí la minuta.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que fue al compareciente, por mí, la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

4

Notaria, se ratifica en la aceptación de su contenido, para constancia de lo cual firma junto conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

PRT/PRT

César Vicente Molina Novillo

C.C. 1705671847



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del cantón Quito

**TAMARA
MONSERRAT
GARCÉS
ALMEIDA** Firmado digitalmente por TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
Fecha: 2020.03.16 16:00:14 -05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170567194-7

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MOLINA NOVILLO
CESAR VICENTE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES**

FECHA DE NACIMIENTO **1959-08-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MARIA TERESA
DELGADO VITERI**

INSTRUCCION **SUPERIOR**
PROFESION / OCUPACION **DOCTOR - LEYES**
V4444V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NOVILLO RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
2016-09-29**

FECHA DE EXPIRACION
2026-09-29

00118202

16 08 553 17

00118202

DIRECTOR GENERAL

FIROA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0021 M JUNTA No.
0021 - 068 CERTIFICADO No.
1705671947 CEDULA No.

MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: IÑAQUITO
ZONA: 1

AV DIEGO DE ALMAGRO N32 27 y WHIMPER,
Edif TORRES WHIMPER PISO 11 of 1101,
0999488408 cesar@molinayca.com.

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, 13 MAR. 2020

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA-SEXTA CANTÓN QUITO



✓

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705671947

Nombres del ciudadano: MOLINA NOVILLO CESAR VICENTE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

Fecha de nacimiento: 23 DE AGOSTO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DELGADO VITERI MARIA TERESA

Fecha de Matrimonio: 23 DE OCTUBRE DE 1992

Nombres del padre: MOLINA CESAR

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: NOVILLO RAQUEL

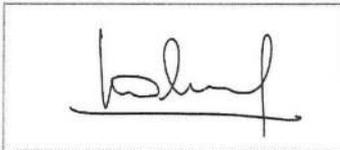
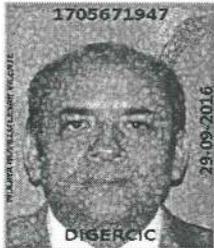
Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE MARZO DE 2020

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 205-311-39399



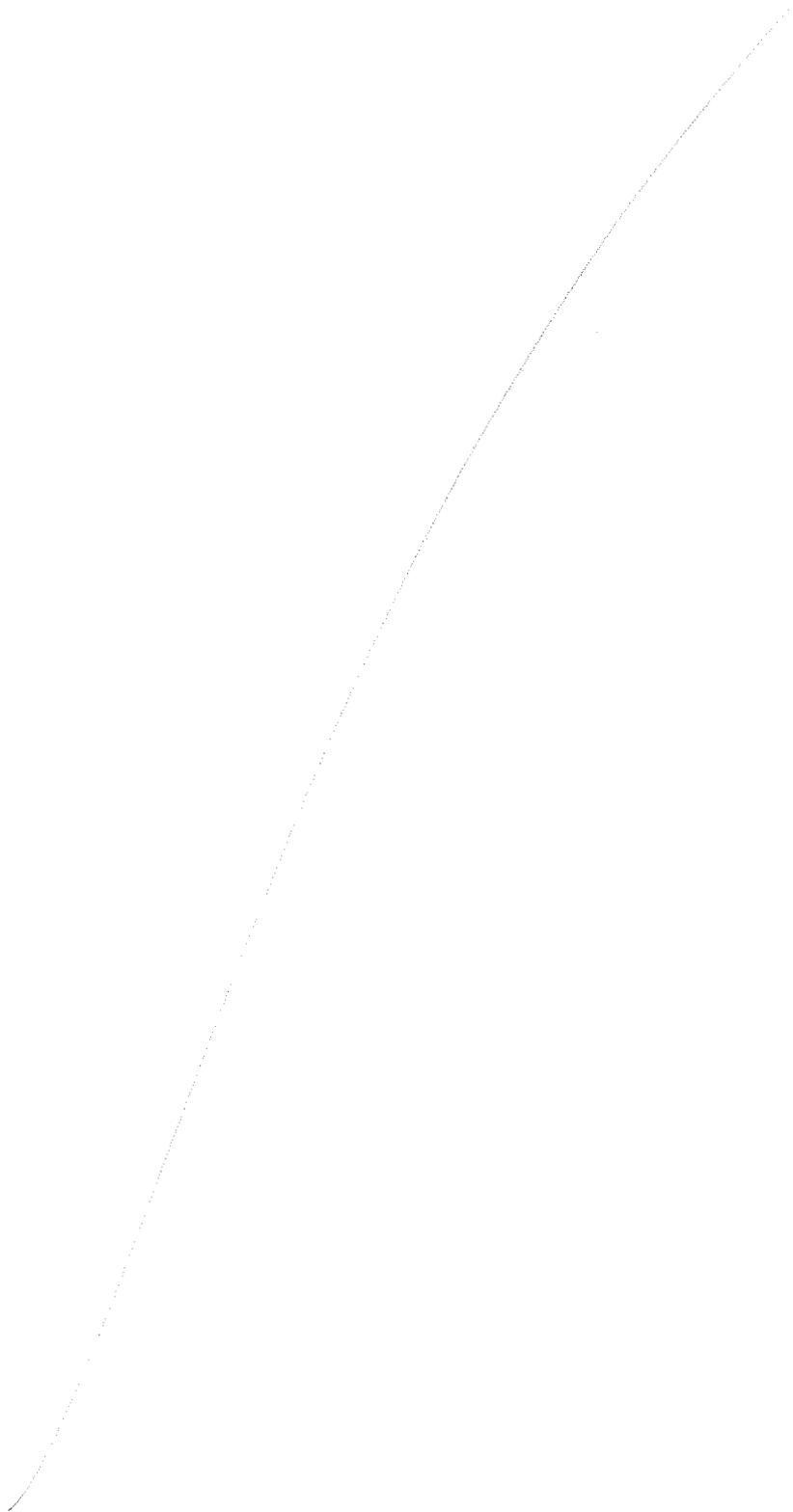
205-311-39399

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





PODER:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece la señora **DJAMILA BENAMA**, de nacionalidad argelina, con pasaporte 155373444, mayor de edad, casada, domiciliada en Residence Nama, Cite Militaire Dar El Beida, 31000 Oran Algerie de la República Argelina, legalmente capaz para contratar y obligarse, en representación de sus propios e individuales derechos, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **MANDANTE**.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- La **MANDANTE** por sus propios y personales derechos otorga **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a favor de César Vicente Molina Novillo, con cédula de ciudadanía No. 1705671947 y/o Narda Karina Jara Calle con cédula de ciudadanía No. 0301327243, ambos de nacionalidad ecuatoriana y abogados en libre ejercicio profesional, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento, se denominarán **MANDATARIOS**, para que a su nombre y representación, realicen de manera individual o conjunta, los siguientes actos:

a) Constituir compañías en la República del Ecuador a nombre de la **MANDANTE**; representarla en las Juntas Generales; y, suscribir los documentos que se deriven de las juntas de las sociedades en las que sea accionista o socia la **MANDANTE**.

b) Recibir y/o aceptar a nombre de la **MANDANTE** las acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza, en las que sea socia o accionista o que adquiera en el Ecuador a título oneroso o a título gratuito; y, suscribir la documentación pertinente, para posteriormente entregarlas a la **MANDANTE**, como propietaria de las mismas;

c) Aceptar nombramientos o designaciones de representantes legales o administradores, que extiendan las compañías a favor de la **MANDANTE**; y, en general, suscribir cualquier instrumento público o privado, de cualquier naturaleza o índole necesario para llevar a cabo su mandato, así como presentar peticiones ante cualquier autoridad pública o persona natural o jurídica privada de cualquier naturaleza o grado, incluido el Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; los **MANDATARIOS** quedan autorizados para presentar peticiones a mi nombre ante cualquier autoridad, como socio o accionista de las diferentes empresas en las posea participaciones o acciones la **MANDANTE**, incluida la decisión de disolver y/o liquidar las empresas, con las más amplias facultades de manera que nadie pueda oponerse por falta u oscuridad de poder.-

d) La **MANDANTE** de manera expresa, autoriza a los **MANDATARIOS** a ejercer sin restricción alguna todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la

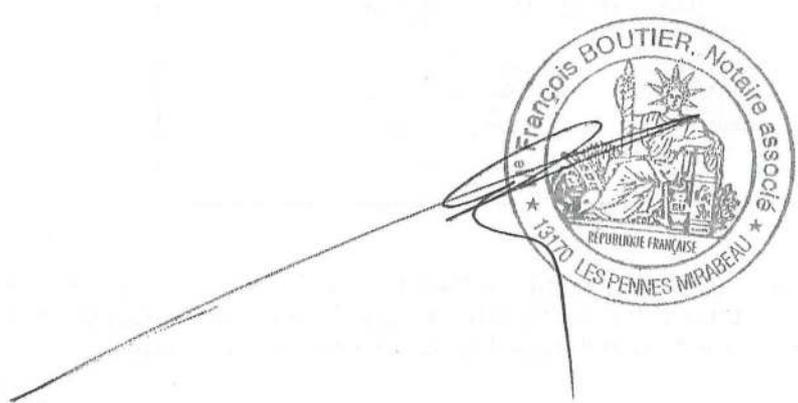
7

legislación que se promulgue en el futuro, que se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto específico del presente PODER y en razón de lo aquí expresado.

TECERA: TIEMPO DE DURACIÓN.- El presente poder estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida o hasta que la MANDANTE decida revocarlo expresamente.



Je soussigné Me Boutier
 notaire associé aux PENNES MIRABEAU,
 atteste et certifie que la signature apposée
 ci contre émane bien de
Djamilia BENANA épouse GARDONNA
 LES PENNES MIRABEAU, le 12/11/15



NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
 que la fotocopia que antecede está conforme con el
 ORIGINAL que me fue presentado en el (folios)

13 MAR 2016

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CARTOR RUIB

APP



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1- République Française
Le présent acte public
- 2- a été signé par ME FRANCOIS BOUTIER
- 3- agissant en qualité de Notaire
- 4- est revêtu du sceau de l'Etude Notariale aux
PENNES MIRABEAU (BDR)
Attesté
- 5- à AIX-en-PROVENCE
- 6- le 21 Novembre 2019
- 7- Par le Procureur Général près la Cour d'Appel
d'AIX-EN-PROVENCE.
- 8- sous le n° 16449/2019 P/O Le Procureur Général
- 9- Sceau
- 10- Signature



Isabelle POUEY
Substitut Général

“L’Apostille confirme seulement l’authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu”



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en dos hoja(s).

Quito a, 13 MAR. 2020

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO